Bogotá D.C.,

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley *"Por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones"*

Reciba un cordial saludo, Dr. Gregorio,

En nuestra calidad de Congresistas de la República y en uso de las atribuciones que nos han sido conferidas constitucional y legalmente, respetuosamente nos permitimos radicar el siguiente Proyecto de Ley:

- *Proyecto de Ley No. 235 de 2024 Senado, "Por medio de la cual se regula la asignación de plazas o escenarios de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, y se dictan otras disposiciones."*

Cumpliendo con el pleno de los requisitos contenidos en la Ley 5 de 1992, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

De los honorables congresistas,

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

MIRA
PARTIDO POLÍTICO

PROYECTO DE LEY No. 235 de 2024 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS O ESCENARIOS DE PRÁCTICA LABORAL, LA PRÁCTICA DE JUDICATURA Y PASANTÍAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto facilitar la asignación de la plaza o el escenario de la práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías requeridas por las instituciones educativas que en el plan de estudios de los programas académicos o reglamentos lo señalen como requisito de culminación de estudios u obtención del título, en los niveles técnico, tecnológico y profesional, la flexibilización horaria para su realización, la generación de alternativas a este requisito y el seguimiento y control por parte de las entidades encargadas.

Parágrafo. En lo no regulado en esta Ley en materia de prácticas de judicatura, se regirán por lo dispuesto en la Ley 552 de 1999 y en las demás disposiciones vigentes que la adicionen o modifiquen.

Las prácticas en el área de la salud dispuestas en la Ley 50 de 1981 y el contrato de aprendizaje establecido en la Ley 789 de 2002 continuarán siendo reguladas por las disposiciones vigentes sobre las respectivas materias.

Para efectos de esta ley se incluyen todos los tipos de práctica laboral, profesional, empresarial, o cualquier otra denominación que las instituciones educativas señalan para este fin.

Artículo 2. *Asignación de plazas o escenarios de práctica laboral.* Las instituciones educativas que en el marco de su autonomía, fijen en sus reglamentos o normatividad como requisito de culminación de estudios u obtención del título, la realización de prácticas laborales, práctica de judicatura y pasantías, deberán promover la inscripción, postulación y obtención de las plazas o escenarios de práctica laboral en el sector público y privado, a los estudiantes pasantes, judicantes y practicantes de acuerdo con los mecanismos que se dispongan para tal fin dentro de los términos fijados en el plan de estudios, a través de los medios que estipule la ley.

El estudiante pasante, judicante y practicante podrá inscribir, postular y obtener la plaza o escenario de práctica laboral, fuera de la oferta de plazas que gestione la institución educativa.

Artículo 3. *Prácticas laborales.* Además de lo previsto en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, las prácticas laborales podrán desarrollarse por estudiantes de educación superior de posgrado, de

educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.

Parágrafo. El tiempo de la práctica laboral que el estudiante realice para optar a su título de profesional, tecnológico o técnico cuenta como experiencia laboral, sin perjuicio de las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 4. ***Convenios con entidades públicas o privadas.*** Para la asignación de la plaza o el escenario de práctica, las instituciones educativas podrán realizar convenios con entidades públicas o privadas del orden nacional e internacional, y podrán asignar las plazas de práctica disponibles en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo o las que se realizan a través de las convocatorias de los programas de Gobierno.

Para efectos de la presente disposición y para el debido control del cumplimiento del objetivo de la presente ley, la Unidad del Servicio Público de Empleo deberá definir dentro del sistema de búsqueda de empleo, la categoría de prácticas, pasantías o judicatura; para facilitar el acceso a las plazas privadas o públicas de conformidad lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1780 de 2016, así como verificar la celebración exitosa de la vinculación, que deberá ser reportada de parte del empleador al momento de su celebración.

Parágrafo. Las Instituciones de Educación Superior, garantizarán una oferta de prácticas flexible que reconozca las condiciones sociales y laborales de sus estudiantes.

Artículo 5. ***Reporte.*** Las entidades públicas del orden nacional, departamental, local y distrital deberán reportar las plazas de prácticas de los programas de Gobierno de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida la Unidad del Servicio Público de Empleo. La Unidad del Servicio Público de Empleo deberá llevar la información detallada sobre el registro, postulación, y ocupación de plazas de práctica lo cual deberá constar en el informe anual de gestión en capítulo especial.

Artículo 6. ***Alternativas al requisito de práctica laboral.*** Las instituciones de educación superior que dentro de su plan de estudios exijan la realización de prácticas profesionales, práctica laboral y pasantías en áreas del conocimiento en las cuales las prácticas no estén regladas por la ley, deberán generar alternativas al requisito obligatorio de grado de pasantías, prácticas profesionales y/o judicatura, con el fin de facilitar la culminación del plan de estudios sin afectar la calidad de la educación, contenidos curriculares y créditos a aprobar de acuerdo al programa académico y a los estándares exigidos por el campo.

Estas alternativas serán aplicables cuando el estudiante por razones justificadas no haya podido acceder a una plaza o escenario de práctica laboral, práctica de judicatura y pasantías, dentro de la oferta gestionada por la institución de educación superior y del servicio público de empleo, en el curso de tres (3) meses siguientes a la culminación de su plan de estudios. Para lo cual definirá en el marco de la

autonomía universitaria, las actividades académicas a cumplir para la finalización satisfactoria del plan de estudios.

Artículo 7. ***Flexibilidad horaria.*** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, las instituciones educativas y el sector privado, flexibilizarán los horarios de realización de práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías, con el fin de permitir a los estudiantes pasantes o practicantes la realización de las prácticas sin perjuicio del ejercicio al derecho al trabajo.

Artículo 8. ***Vigencia y derogatorias.*** Esta Ley rige a partir de su sanción y deroga todas las disposiciones que les sean contrarias.

De los honorables congresistas,

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 27 del mes 02 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

N°. 235 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: Hs Manuel Virguez, Ana Paola Agudelo García

Carlos Eduardo Guevara, Lina Luz Herrera Rodriguez

SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY No. _____ de 2024 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS O ESCENARIOS DE PRÁCTICA LABORAL, LA PRÁCTICA DE JUDICATURA Y PASANTÍAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente Ley pretende facilitar al estudiante el proceso de asignación de la plaza o el escenario de la práctica laboral, la práctica de judicatura y pasantías prácticas requeridas por las instituciones educativas que en el plan de estudios de los programas académicos o reglamentos lo señalen como requisito de culminación de estudios u obtención del título, en los niveles técnico, tecnológico y profesional de manera que no se constituya en obstáculo para obtener un título profesional.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con el Ministerio de Educación Nacional, las "prácticas" a las que se refiere el presente proyecto, son aquellas que se realizan en desarrollo de un programa académico, denominadas "pasantías" o práctica profesional, práctica laboral, práctica empresarial o práctica, como requisito de grado.

Ley 1780 de 2016 *"por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones"* establece la naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral, dentro de las cuales incluye únicamente aquellas desarrolladas por un estudiante de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y educación superior de pregrado.

A través de este proyecto de Ley se pretende incluir toda la tipología de prácticas, como se describió anteriormente, que se realice en el marco de las instituciones de educación incluyendo educación técnica y tecnológica de forma tal, que todos los estudiantes pasantes sean tenidos en cuenta así incluyendo a los estudiantes que se formen en educación superior de posgrado, de educación para el trabajo y desarrollo humano, de formación profesional integral del SENA, así como de toda la oferta de formación por competencias.

De esta forma, las pasantías desarrolladas por Instituciones de Educación Superior, instituciones técnicas profesionales, instituciones universitarias, escuelas tecnológicas, y universidades serán tenidas en cuenta en la aplicación de las disposiciones de este Proyecto de Ley.

Ahora bien, de conformidad con las tendencias mundiales de empleo de la OIT, para el 2022 se situará en el 55,9 por ciento. Este Proyecto de Ley busca mejorar los mecanismos que le permitan a los jóvenes migrar de su etapa de formación académica al ejercicio profesional en el mercado laboral, y, que los jóvenes egresen con una preparación integral, que abarque tanto la obtención de conocimientos teóricos como la experiencia en la aplicación práctica de los mismos.

Las prácticas laborales tienen una relación directa con los jóvenes, ya que según el Ministerio de Educación Nacional las personas en promedio se gradúan aproximadamente a los 22 años de edad, lo cual implica que realizan sus prácticas laborales desde una temprana edad, además que la edad mínima para ser practicante es de 15 años.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), los jóvenes entre 15 y 24 años de edad representan aproximadamente el 18% de la población total mundial, de los cuales 85% viven en países en desarrollo (10% en América Latina). Este segmento de la población mundial enfrenta desproporcionadamente los problemas propios de los mercados laborales en las economías subdesarrolladas (altas tasas de desempleo, subempleo e informalidad).

Ahora bien, según estudios de la OIT, se identifica que a nivel mundial la tasa de desempleo juvenil está en 13% (2016), lo cual representa casi el triple de la tasa de desempleo de los adultos. Con respecto al sexo en el mismo periodo, la tasa de desempleo es de 34,4% entre las mujeres jóvenes, frente a 9,8% entre los hombres jóvenes.

En el caso de la población joven vulnerable en Colombia, esta se enfrenta a condiciones laborales precarias y en muchos casos indignas. De acuerdo con el DANE, con respecto al mercado laboral juvenil para el trimestre móvil septiembre - noviembre de 2019, se identificó lo siguiente: La Tasa Global de Participación (TGP)

La tasa de desempleo global en Colombia fue de 10,7% respectivamente (Véase la tabla 3), este indicador (10,7) para el mes de julio, representó un aumento de 1,0 puntos porcentuales respecto al año anterior que el indicador fue de 9,7. En cambio, para la Tasa Global de Participación y Tasa de Ocupación, se percibió una disminución, obteniendo para el año 2019 un indicador de 63,0 (TGP) y del 56,2 (TO) respectivamente. Tomando en cuenta los indicadores de la población juvenil, se puede percibir que la tasa de desempleo para los millennials en Colombia según los meses de estudio entre mayo - julio del año 2019 fue de 17,5%, tasa que aumentó con respecto al año anterior que fue de 16,6% (DANE, 2019, p.26).

Así mismo, lograr una mejor integración de instituciones educativas, el sector empresarial y el Estado, como un equipo de responsables y una mejor forma de inserción profesional donde se facilite e incentive la contratación temporal de muchos estudiantes en etapa de formación de grado, y de estudios secundarios

técnicos que les permiten introducirse de modo efectivo en el mercado de trabajo que trae beneficios como el mejoramiento de su formación como profesional, una mejor inserción laboral posterior, adquisición de competencias y experiencia previa requerida por el sector productivo y perfilamiento profesional.

De otra parte, se busca vincular al Estado a través de sus instituciones encargadas a desempeñar un papel más relevante respecto del seguimiento, según la Resolución No. 319 de 2020 *"Por la cual se reglamenta el registro de las plazas de prácticas laborales en el Servicio Público de Empleo"*, la Unidad del Servicio Público de Empleo es la encargada de disponer de una ruta para publicar, consultar y acceder a las plazas de práctica laboral.

Sin embargo, actualmente, no cuenta con información sobre cuántas personas fueron remitidas para ocupar las plazas de práctica, o de cuántas plazas fueron efectivamente ocupadas toda vez que la normatividad vigente no les obliga a realizar las acciones de gestión y colocación de empleo frente a las plazas de prácticas laborales, tal como lo establece el artículo 2.2.6.1.2.1. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Por lo tanto, se hace necesario fortalecer el reporte de información por parte de los sujetos obligados para obtener toda la información sobre las prácticas o pasantías de que trata el presente Proyecto de Ley.

III. GENERALIDADES

Como lo establecen la Ley 115 de 1994 en su Artículo 5º, numeral 11 y la Ley 1780 de 2016, la práctica laboral es una actividad formativa que desarrollan los estudiantes habilitados por esta ley para ello. Además, se entiende como un mecanismo que permite a los estudiantes entrar en dinámicas de formación que fortalecen su capacidad de desempeñarse en entornos laborales y poder aplicar los elementos teóricos, metodológicos y prácticos que han recibido en sus procesos de formación en las entidades de educación superior donde han cursado sus estudios.

Según la Ley 1780 de 2016 , "Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones", en donde, en relación con las prácticas laborales, se dispone lo siguiente: Se establece que la práctica laboral al tratarse de una actividad formativa, no constituye relación de trabajo alguna

De igual forma el artículo 16, establece las condiciones mínimas de la práctica laboral. Entre ellas, estipula que el horario de la práctica no podrá ser igual o superior a la jornada ordinaria legal, también es fundamental establecer las obligaciones de las partes, duración de la práctica, lugar y establecer el supervisor de la misma.

Igualmente, lo propuesto se encuentra enmarcado dentro de lo establecido por la Resolución Número 3546 de 2018 del Ministerio del Trabajo , a saber:

Según el Artículo 4°. Características. Son elementos de las prácticas laborales los siguientes:

Con auxilio o gratuitas: los estudiantes en prácticas laborales, en caso de así pactarlo con su escenario de práctica, podrán recibir un auxilio de práctica que corresponda al menos con el cien por ciento (100%) de la cifra del salario mínimo mensual legal vigente. El auxilio se destina a apoyar al practicante en el desarrollo de su actividad formativa, el cual en ningún caso constituye salario.

Además de lo anterior, la Ley 1780 de 2016 también establece, en el Capítulo II del Título II , la puesta en marcha de "iniciativas para las entidades públicas del sector central y entidades territoriales" como una serie de elementos que hagan de las prácticas laborales de estudiantes habilitados por esta ley para ello, un mecanismo idóneo para promover el primer empleo y la articulación de los jóvenes y estudiantes de último año de los programas universitarios de las instituciones de educación superior establecidas por la Ley 30 de 1992 a espacios de empleo en el sector público.

El artículo 3 de la ley 2043 de 2020 establece la definición de práctica laboral de la siguiente manera: "Entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral"

El artículo 6 de dicha ley, establece que el tiempo que el estudiante realice como práctica laboral deberá ser certificado por la entidad donde se desempeñe y este tiempo se contará como experiencia profesional en la hoja de vida de la persona. Del mismo modo, el Decreto 616 de 2021 que expide el Ministerio de Trabajo, reglamenta la equivalencia de experiencia profesional previa de estudiantes a la que se refiere el artículo 2º de la Ley 2039 de 2020, obtenida en la realización de prácticas laborales, contratos de aprendizaje, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios o grupos de investigación, sobre temas relacionados directamente con el programa académico o formativo cursado, con el fin de que sea acreditable y válida en sus procesos de inserción laboral.

Cifras

De acuerdo con la Unidad del Servicio Público de Empleo, desde el año 2018-2022 fueron registradas en el Sistema de Información del Servicio Público de Empleo 16.329 plazas de práctica laboral identificadas con la marcación del programa de gobierno "Estado Joven" y 193 plazas de prácticas identificadas con la marcación "Prácticas o Pasantías Laborales", para un total de 16.522 registros.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar el presente Proyecto de Ley con miras a dictar medidas que ayuden a aumentar y fortalecer las prácticas laborales o pasantías, que

permitan a los jóvenes o estudiantes pasantes mejorar los procesos para obtener una plaza de práctica y lograr un mayor control y seguimiento por parte de las entidades estatales.

IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

MARCO CONSTITUCIONAL

❖ **ARTÍCULO 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

❖ **ARTÍCULO 26.** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.
Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de éstos deberán ser democráticos.
La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

❖ **ARTÍCULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de

los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

MARCO LEGAL

- **Ley 1780 de 2016** *"Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones".*

- **Ley 2043 de 2020** *"Por medio de la cual se reconocen las prácticas laborales como experiencia profesional y/o relacionada y se dictan otras disposiciones".*

MEDIDAS TOMADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- **Resolución 4566 de 2016 Ministerio del Trabajo** *"Por la cual se crea el Programa "Estado Joven" de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se establecen las condiciones para su puesta en marcha y se dictan otras disposiciones".*
- **Resolución 1530 de 2017 Ministerio del Trabajo** *"Por la cual se modifica la Resolución 4566 de 2016 que creó el Programa "Estado Joven" de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, se trasladan y adicionan recursos para su financiación y se dictan otras disposiciones"*

- **Resolución 5008 de 2017 Ministerio del Trabajo** *"Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones número 4566 de 2016 y 1530 de 2017, sobre el financiamiento del programa "Estado Joven" prácticas laborales en el sector público y se dictan otras disposiciones".*

- **Resolución 3546 de 2018 Ministerio del Trabajo** *"En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 2°, 3°, 5°, 6° y 13 del artículo 6° del Decreto-ley 4108 de 2011 y en desarrollo de lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016".*

- **Resolución 319 de 2020 Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo** *"Por la cual se reglamenta el registro de las plazas de prácticas laborales en el Servicio Público de Empleo".*

- **Resolución 623 de 2020 Ministerio del Trabajo** *"Por la cual se modifica la Resolución 3546 de 2018 en cumplimiento del artículo 192 de la Ley 1955 de 2019 y se dictan otras disposiciones".*

- **Circular 065 de 2021 Ministerio del Trabajo** *"Modificación del manual operativo del programa estado joven: prácticas laborales en el sector público".*

- **Resolución 452 de 2021 Ministerio del Trabajo** *"Por la cual se establecen medidas para implementar el programa Estado Joven - prácticas laborales en el sector público".*

- **Decreto 616 de 2021 Nivel Nacional** *"Por el cual se adiciona el Parágrafo 2° al artículo 2.2.6.3.25 y la Sección 5 al Capítulo 2 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la equivalencia de experiencia profesional previa y se dictan otras disposiciones".*

3.1 Argentina

La Ley 26.427, de 2008 Argentina, en su Artículo 1º[1] - Creó el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, Ley 26.206) y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, Ley 26.206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, Ley 26.058); definiendo así mismo en su Artículo 2º. la "pasantía educativa" como el conjunto de actividades formativas que realicen los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio. En su Artículo 15. - Los pasantes reciben una suma de dinero en carácter no remunerativo en calidad de asignación estímulo, que se calculará sobre el salario básico del convenio colectivo aplicable a la empresa, y que será proporcional a la carga horaria de la pasantía. Los pasantes reciben, conforme a las características de las actividades que realicen, todos los beneficios regulares y licencias que se acuerden al personal según se especifique en la reglamentación. Así mismo, se debe otorgar al pasante una cobertura de salud cuyas prestaciones serán las previstas en la Ley 23.660 -Ley de Obras Sociales-.

3.2 Perú

Por su parte la Ley N° 28518 de 2005 del Perú[2], establece un marco normativo sobre el tema de las pasantías y prácticas profesionales; define el aprendizaje en su Artículo 5, señalando que "El aprendizaje es una modalidad que se caracteriza por realizar parte del proceso formativo en las unidades productivas de las empresas, previa formación inicial y complementación en un Centro de Formación Profesional

autorizado para desarrollar la actividad de formación profesional". Las pasantías, son reconocidas como un mecanismo que busca relacionar al pasante con el mundo laboral, en donde implementa, actualiza y contrasta lo aprendido en el centro de formación y se informa de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios; cuya finalidad descrita en su Artículo 7 es "... complementar la formación específica adquirida en el Centro, así como consolidar el desarrollo de habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral"

Como práctica profesional definida en su Artículo 13 "Práctica Profesional Es la modalidad que busca consolidar los aprendizajes adquiridos a lo largo de la formación profesional, así como ejercitar su desempeño en una situación real de trabajo. Este aprendizaje denominado práctica profesional se realiza mediante un Convenio de Práctica Profesional que se celebra entre: 1. Una empresa 2. Una persona que egresa de un Centro de Formación Profesional o Universidad. El tiempo de duración del convenio no es mayor a doce (12) meses salvo que el Centro de Formación Profesional o Universidad, por reglamento o norma similar, determine una extensión mayor. El egresado deberá ser presentado a una empresa por el Centro de Formación Profesional o Universidad, quien deberá llevar el registro del número de veces que se acoja a esta modalidad hasta que complete el período máximo de la práctica profesional"

El Artículo 23 define la Pasantía en la empresa es una modalidad formativa que se realiza en las unidades productivas de las empresas y que busca relacionar al beneficiario con el mundo del trabajo y la empresa, en la cual implementa, actualiza, contrasta lo aprendido en el Centro de Formación y se informa de las posibilidades de empleo existentes y de la dinámica de los procesos productivos de bienes y servicios. En esta modalidad de formación se ubica tanto a los beneficiarios como a los estudiantes de los últimos grados del nivel de Educación Secundaria de los Centros Educativos que necesiten por razones formativas y curriculares realizar una pasantía en la empresa.

Por su parte Artículo 24 señala la finalidad "Mediante esta modalidad se busca que el beneficiario refuerce la capacitación laboral adquirida e inicie, desarrolle o mejore las habilidades sociales y personales relacionadas al ámbito laboral", y finalmente para lo referente al proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece el pago obligatorio de las prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública y se dictan otras disposiciones", trata de la remuneración económica mensual, la cual no puede ser inferior a una remuneración mínima cuando el pasante cumple la jornada máxima prevista o en caso de duración inferior, un pago proporcional, al tenor del Artículo 45 de la Ley N° 28518 de 2005 del Perú.

En el caso de nuestro proyecto de ley, garantizando para los estudiantes y futuros profesionales, técnicos y tecnólogos el derecho al trabajo establecido en el Artículo 1º. De la Constitución Política de Colombia que al tenor prescribe: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general" (Subrayado fuera de texto), y en correspondencia con el Artículo 45 de la misma que señala "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y

privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud", que son parte integral del proyecto de ley que hoy ponemos a consideración de los honorables congresistas.

3.3 España

El Real Decreto 1543/2011[3], la cual se funda en que "la responsabilidad social empresarial cada vez adquiere más importancia dentro de los planes estratégicos de las empresas, no solo como un instrumento de refuerzo de la competitividad, sino también a través del estímulo a un buen gobierno corporativo de las mismas, que se convierte en instrumento impulsor de la sostenibilidad económica, social y medioambiental". Así mismo que "...resulta urgente y necesario por ello articular medidas que incrementen las oportunidades de empleo para este colectivo, medidas que deben contribuir a facilitar su acceso al mercado de trabajo, a la ocupación y a la adquisición de práctica laboral en un entorno real". De esta manera, encontramos que en el mundo existe ya la preocupación por la gratuidad de las pasantías y prácticas estudiantiles para optar por el título profesional, fin perseguido por el presente Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establece el pago obligatorio de las prácticas y pasantías universitarias en los organismos y entidades de la administración pública y se dictan otras disposiciones", el cual incluye en la modalidad de los contratos de aprendizaje las actividades desarrolladas por los estudiantes universitarios a través de convenios suscritos en calidad de pasantías que sean prerrequisito para obtener el título profesional, con un valor fundamental de garantizar el derecho a la igualdad, en razón a la exclusión que tiene hasta la fecha estas prácticas frente a las incluidas en las modalidades de que trata el artículo 2.2.6.3.6 del Decreto 1072 de 2015 y al cual en razón del Artículo 13 de la Norma Superior que señala: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica".

V. IMPACTO FISCAL.

El artículo 7° de la Ley 819 del 2003 señala que "(...) En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (...)".

Frente a esta disposición, cabe señalar que el Proyecto de Ley se encuentra enmarcado en los objetivos de política establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y sus metas plurianuales de inversión, incluyendo presupuesto para las entidades encargadas de promover el crecimiento económico y el empleo. Tal como se mencionó en el marco normativo de referencia, el artículo 4° de la Ley 1955 de 2019, estima alrededor de 27 billones para el Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos.

Adicionalmente, la norma referida en relación a la Ley 819 de 2003, ha sido objeto de varios fallos de la Corte Constitucional, como la sentencia C- 307 de 2004 32 (reiterada por la Sentencia C-502 de 2007), que señalan que el mencionado artículo 7 debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa. Por lo expuesto, la propuesta legislativa cumple con lo exigido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.

VI. CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar que no se evidencian criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, sin embargo, pueden existir causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

De los honorables congresistas,

MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA
Senador de la República
Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Político MIRA

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 27 del mes 02 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. 235 Acto Legislatívo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: Hs Manuel Virguez Piraquive, Ana Paola Agudelo García Carlos Eduardo Guevara, Irma Luz Herrera Rodriguez

SECRETARIO GENERAL